



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00751-00.

El procurador judicial del organismo postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del convocado (fls. 147 y 148 del paginario virtual).

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, la dirección electrónica utilizada no ha sido informada al Despacho; y, en segundo término, en el documento remitido se indicó que el encartado debía ponerse en contacto con el Juzgado, a través de medios digitales, en aras de coordinar una cita y notificarse personalmente de la orden de pago. Ello, dejándose de lado que el aludido enteramiento se perfecciona una vez transcurridos dos días hábiles desde el envío del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se observa que nunca se señaló la forma en que se obtuvo el aducido correo, como tampoco se adosaron las evidencias correspondientes.

Ante ese panorama, se requiere al ente accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el especificado Decreto. Para el efecto, se autoriza que la citada actividad se adelante a través del mecanismo digital “riveta_89@hotmail.com”, pero acompañándose los datos e informes de ley, sobre el particular.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, las respuestas brindadas por los BANCOS POPULAR y FALABELLA, frente a la cautela comunicada en su momento (fls. 141 a 143 del legajo virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7216f519fbae83c85caaaef9179f8c8bac5e075f119f611f0108b87a84fc9878

Documento generado en 28/08/2020 10:15:53 a.m.